



jsk/rrp
S.78ª /368ª

Oficio N° 15.915

VALPARAÍSO, 29 de septiembre de 2020

A S.E. LA
PRESIDENTA
DEL
H. SENADO

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el siguiente proyecto de ley que modifica diversas normas legales, para disponer la prórroga del mandato actualmente vigente de los consejeros de los consejos comunales de organizaciones de la sociedad civil, de cada comuna del país, y regular la elección en caso de requerirse, correspondiente al boletín N°13.771-06:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Incorpórase en el artículo único de la ley N° 21.239, que prorroga el mandato de los directores u órganos de administración y dirección de las asociaciones y organizaciones que indica, debido a la pandemia producida por el Covid-19, la siguiente letra h), nueva, pasando la actual letra h) a ser letra i):

“h) Los consejeros de los consejos comunales de organizaciones de la sociedad civil de cada comuna del país, regidos por el Título IV de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y



sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior.”.

Artículo 2.- En aquellas comunas del país cuyos consejos comunales de organizaciones de la sociedad civil no se hubieren constituido, se deberá realizar el proceso eleccionario dos meses después de electo el respectivo alcalde.

Artículo 3.- Agréganse en el artículo 94 de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, los siguientes incisos terceros y cuarto, nuevos, pasando los actuales incisos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo y undécimo, a ser incisos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo y decimotercero, respectivamente:

“No obstante lo dispuesto en el artículo 10, numeral 1°, de la Ley N° 18.593, los Tribunales Electorales Regionales calificarán las elecciones de este Consejo.

Para ello, el secretario municipal de cada comuna enviará al tribunal competente los antecedentes y resultados de la elección señalada en este artículo, dentro de los cinco días de efectuada ésta.”.



Dios guarde a V.E.

FRANCISCO UNDURRAGA GAZITÚA
Presidente (A) de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados